ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA 6 MAR 2018

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
1
DPTO. NUMERACIÓN

der Ejecutivo
incia de Salta

SALTA, 6 MAR 2018

DECRETO N° 302

MINISTERIO DE ECONOMÍA

VISTO el Decreto N° 1826/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto, se estableció un régimen de regularización de obligaciones fiscales, fijándose el plazo para el acogimiento, y los beneficios a otorgar a quienes se adhieran al mismo, entre otros aspectos relevantes;

Que debido al pedido de numerosos contribuyentes de extender el plazo de acogimiento, e incluir deudas tributarias vencidas a Diciembre de 2017, resulta necesario habilitar las herramientas para el caso;

Que el artículo 45 in fine del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo a otorgar con carácter general los beneficios de condonación y/o exención total o parcial de multas, recargos, actualización e intereses y cualquier otra sanción a aquellos contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas o solicitando prórroga para su pago;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 3°, y 9° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un programa de beneficios para contribuyentes que tengan regularizadas sus deudas devengadas al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos pasivos que hayan regularizado sus deudas tributarias mediante planes de pago, podrán cancelar los mismos hasta el 16 de abril del corriente año, en 3 cuotas mensuales sin intereses, por el saldo del capital incorporado en dichos planes.

ARTÍCULO 3°.- Se podrán regularizar hasta la fecha indicada en el artículo anterior, las deudas tributarias devengadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2017, con el alcance y bajo las condiciones previstos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto N° 1.826/2017, aplicándose en estos supuestos una condonación y/o exención parcial del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas, las que podrán ser canceladas de las siguientes formas: